



Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Linares, Nuevo León



Adherido a la Federación de Burócratas Municipales en el Edo. de Nuevo León y a la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de la Republica Mexicana

Linares, N.L. 28 de Marzo de 2022.

C. Raúl Rodríguez Raúl

P R E S E N T E . -

En atención a su solicitud de información interpuesta en fecha 18 de marzo del año 2022 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 191875822000001, en la cual solicita:” **información sobre las presentaciones a los hijos de los trabajadores agremiados a su sindicato y fundamento legal. solicito información sobre prestaciones que recibe su sindicato por parte de la Presidencia Municipal y su fundamento legal.**”, y dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 150 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, me permito exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO.-

I.- Personalidad: Que el suscrito, Mario Alberto Barrera Mendoza, Secretario de conflictos, es enlace de Transparencia e Información del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Linares Nuevo León,, conforme al acuerdo del 17 de junio del 2019 , y cuenta con atribuciones para recibir, tramitar y contestar solicitudes de acceso a la información, presentadas ante este Sindicato, atendiendo a los procedimientos regulados en la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción XX, XXI y XLIX , y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

II.- Competencia: Este sujeto Obligado es competente para resolver la presente Solicitud de Información de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

III.- Días y horas hábiles: Que la fracción XVII del artículo 3, 151 y 157 de la Ley de Transparencia, en relación con la Ley del Servicio Civil del Estado, establecen en síntesis que el cómputo de plazos para el trámite de solicitudes de acceso a la información será en días hábiles, en consecuencia, se tiene por recibida legalmente la solicitud el día 18 de marzo de 2022 en términos de los dispositivos en cita.

IV.- Solicitud: Que el solicitante a través del sistema autorizado y en términos del artículo 147 y 148 de la Ley de Transparencia, realizó una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León, en el que requiere:

” solicito información sobre las presentaciones a los hijos de los trabajadores agremiados a su sindicato y fundamento legal. solicito información sobre prestaciones que recibe su sindicato por parte de la presidencia municipal y su fundamento legal”

V.- Análisis Jurídico: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De la misma manera el artículo 12 de la referida Ley establece que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y la Ley General, así como demás normas aplicables. De tal forma que, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Es por lo anterior que este sujeto obligado se dio a la tarea de realizar el análisis de la solicitud de mérito logrando establecer que de la misma se desprenden datos contenidos en los documentos que este sujeto obligado deba generar, adquirir, transformar o conservar por cualquier título o por aquella que por disposición legal deba generar tal y como lo establece la ley de la materia en el **artículo 3 fracciones XIX y XXX**. Al texto dicen:

XIX. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; ...

XXX. Información: Los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por disposición legal deban generar;

Lo anterior, en concatenación con el artículo 154 del citado ordenamiento, el cual establece:

Artículo 154.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este sentido, y una vez que determinamos que su solicitud iba encaminada a requerir documentos que este sujeto obligado debe generar, adquirir, transformar o conservar, es que esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien remitir la solicitud de mérito a La Unidad de Transparencia para que diera contestación.

Es por ello, que una vez que se concluyó con la búsqueda, dicho sujeto obligado remitió a la Unidad de Transparencia la contestación a su solicitud de información: Me permito informarle que el fundamento legal de las prestaciones a los hijos de los trabajadores agremiados está en el Contrato Colectivo de Trabajo 2021 en Disposiciones Generales artículo 41, servicios médicos.- Presidencia Municipal otorgará a sus trabajadores el servicio médico y hospitalización en general, así como los medicamentos necesarios, en caso de cirugía u hospitalización del trabajador, esposa e hijos, que dependan económicamente de él y los padres que dependen económicamente del trabajador, previo estudio socioeconómico, solo tendrán derecho a consulta externa. los hijos menores de edad que no sea posible atenderse en esta comunidad, la Presidencia Municipal se hará cargo del traslado y atención a otra donde se disponga del servicio requerido.

En lo solicitado sobre prestaciones que se reciben por parte de Presidencia Municipal es la relativa a Contrato Colectivo de Trabajo 2021.

VI. Entrega de la Información: Ahora bien, el Artículo 149 de la multicitada Ley de Transparencia en su fracción V establece que para presentar una solicitud no se podrá exigir mayores requisitos que los siguientes: “La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio incluidos los electrónicos”. En el caso particular, el solicitante requiere la información de forma electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia medio por el cual deberá de notificarse el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el numeral 150 del citado ordenamiento.

Por lo anterior y en atención a las consideraciones se tiene a bien emitir el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. – “En los términos establecidos en el considerando V del presente acuerdo, se hace de su conocimiento que la información es susceptible para su entrega total.

SEGUNDO. - Se hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, en su caso, el Procedimiento de Impugnación en materia de Acceso a la Información Pública respecto de la presente respuesta, en los términos de lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Al quedar firme el presente asunto, archívese como totalmente concluido.

CUARTO. -Notifíquese al Interesado a través la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerda y firma.

C. Mario Alberto Barrera Mendoza.

Encargado de la Unidad de Transparencia.

